

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2075.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Atendida la proximidad del periodo económico de 1874 á 75, se saca a pública licitacion el servicio del suministro de petroleo, rodillas, torcillas, composicion de farolas, de escaleras y provision de tubos de cristal para el alumbrado público de esta ciudad en todas las noches del referido año económico, á escepcion de las que en lucaciones completas se suprima el alumbrado por la Alcaldia, bajo el tipo total de seis mil quinientas pesetas, cuyo acto de remate deberá tener lugar en estas Casas Consistoriales á la hora de las doce de la mañana del día veinticinco del corriente mes, en el cual se admitirán proposiciones en baja por pliegos cerrados redactados con sujecion al modelo que se espresa á continuacion y previo depósito del cinco por ciento del total tipo en la depositaria de este Ayuntamiento, angetán-lose y observando estrictamente las condiciones establecidas para dicho servicio que desde hoy se hallarán de manifiesto en esta Secretaria Municipal para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de.... enterado suficientemente de las condiciones establecidas para el servicio del alumbrado público de esta ciudad en el próximo año económico de 1874 á 75, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata por la cantidad de..... pesetas..... cénti-

mos (que se espresarán por letra) estando pronto á prestar garantías á satisfacion del Ayuntamiento para asegurar su compromiso. — Fecha y firma.

Montoro 11 de Junio de 1874. — Bartolomé Romero. — Antonio Vazquez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2081.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Francisco Pinos y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policia judicial de esta provincia, por la presente requisitoria les hago saber: que luego que la vean inserta en el «Boletín oficial» de la misma, se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca de seis reses vacunas que en la noche del veinte y dos de Mayo último fueron sustraídas del corral del cortijo Hermita de Butaguillos, de este término, y cuyas señas á continuacion se espresan, constituyendo en prision á las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias, remitiendo unas y otras en su caso á disposicion de este Juzgado; pues que en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Baena á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Señas de las reses.

Un buey pelo aberdugado, de cuatro años de edad, de buena alzada y chician.

Otro retinto oscuro, de cuatro años y de igual alzada que el anterior.

Una vaca retinta oscura, de siete años y de mediana alzada.

Otra colorada, de nueve años y buena alzada.

Otra tambien colorada, de igual alzada que la anterior.

V una novilla añoja colorada. — Francisco Pinos y Quintana. — El actuario, Manuel Maria Santaella.

Núm. 2082.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas son las del uno alto, delgado, de cuarenta años, moreno, sin vigote, vestido con pantalón y sombrero largo de al ancha negro, el cual llevaba una escopeta de dos cañones y un caballo pelo cerbuno, con un lunar blanco junto á la espaldilla derecha que le exija parte de la crin; y el otro tambien alto, delgado, de treinta y cinco años, moreno, sin vigote, vestido de la misma forma que el anterior, con un caballo negro, llevando una pistola; para que comparezcan en término de veinte días en este Juzgado y su cárcel á prestar declaracion de inquirir, y responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que no haciéndolos serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arraglio á la ley; encargando al propio tiempo á todas las autoridades y agentes de policia

judicial procedan á la busca, captura y remision de dichos hombres en clase de detenidos á la cárcel de este partido, así como á la busca, retencion y remision de las caballerias siguientes:

Un mulo pelo rojo, cerrado, rayano en la marca, capon, herrado en el lado izquierdo del pezcuezo con una Z, y una inscripcion en el cuarto trasero que dice Jose Espejo:

Otro pelo negro, de cuatro años, con la marca, capon; y otro negro, tambien mediano, de tres años y con dos berrugas en el pecho: Otro mulo pelo rojo, cerrado, rayano en la marca y capon: Otro mulo negro, bragado, en los pechos entreblancos, bociblanco, con dos agujeros pequeños en las puntas de las orejas y herrado en el lado derecho de la tabla del percuero con el siguiente V, de edad de siete años, mediano, con un lebrero en la cadena del lado izquierdo que dice Romero; y otro pelo pardo, mediano, de cinco años, con las orejas agujereadas, capon y herrado con el mismo hierro y en igual sitio que el anterior; cuyas caballerias son de la propiedad la primera de Francisco Zafra Garrido, las dos segundas de Joaquin Alcaide Aguilár, la tercera de Cipriano Alcaide Aguilár, y las dos últimas de Joaquin Alcaide Carmona, vecinos de Montemayor, las que fueron robadas en el sitio llamado los Majneles, de dicho término, la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Mayo último, por referidos dos hombres desconocidos, á los que se ha declarado procesados por la causa que con tal motivo pende en este Juzgado, y los que es probable residan en esta provincia; cuya detencion y remision de las caballerias antes reseñadas se hará con las personas en cuyo poder se encuentren sino presentan garantías suficientes.

Dado en la Rambla á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Rodriguez Delgado. — Por mandado de S. S. Juan B. Gimenez.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 30 de Julio de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Peraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Priego.—Priego.

Fincas urbanas

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos

Núm. 648 de inventario y 1997 de permutacion. Una casa tercia, situada en la villa de Priego, calle Tercia núm. 5, procedente de la Fábrica parroquial de la misma; su fachada mira á O. y linda por la izquierda con la Iglesia de S. Juan de Dios, por la derecha hace esquina á la calle Tercia y por la espalda con patios de D. Juan Zamora: está formada sobre 706 varas, equivalentes á 493 metros y 28 decímetros: contiene en planta baja patio, dos galinas y en planta alta corral y dos galinas para granos: se halla esta casa en mal estado y parte de ella hundida por efecto de los temporales: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 220 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don Juan Antonio Moreno en 3960 pesetas y tasada por el mismo en. 5500 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que en pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juz-

gados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Priego.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1273 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa en su mayor parte, y el resto desmontado con algun plantío de olivar, nombrada Posada Barranco, al sitio de la Pizarra, término de Montoro, procedente de los propios de espresada poblacion, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Antonio Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. camino que de Adamúz conduce á la venta del Puerto, á L. olivos de D. Bartolomé Alcalá y camino de la Loma del medio, y á S. arroyo de Corteceros el bajo y olivos de D. Bartolomé Alcalá y á P. arroyo de Corteceros el Alto: bajo cuyos límites se componen de 499 fanegas, equivalentes á 305 hectáreas, 43 áreas, y 79 centiáreas: están desmontadas 116 fanegas y 3 celemines de tierra con 166 posturas de olivo: no consta su arriendo: ha sido tasada en 8634 pesetas 87 céntimos, y capitalizada por las 431 pesetas 74 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 9714 15 tipo para la subasta.

Núm. 1426 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Telégrafo de la Zarquilla, al sitio de la Saliega, de a anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. trocha de la Nava de Santa Maria hasta la Fuente del Quehigo, á L. arroyo Arencoso y regajo del Quehigo, á S. dehesa Cañada de la Lastra y vereda del Molinillo hasta el pozo de las Obas, y á P. cañada del pozo de las Obas y cortijo y desmontados de Francisco Villar: bajo cuyos límites se componen de 617 fanegas, equivalentes á 377 hectáreas, 66 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasada en 5533 pesetas, y capitalizada por las 277 pesetas 75 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 6149 38 tipo para la subasta.

Nota. Las dos fincas que preceden han sido tasa las por los peritos don Fernando Alcántara Muñoz y D. Blas de Villa.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1267 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Regajo del Muerto, sita en la Pizarra, pago de Alcornocillas término de Montoro, procedente de sus Propios, declarada en quiebra por la Administración Económica á Don Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. collado del Taray y en direccion á Levante por el pizarro que hay en el estribo del cerro del Muerto y regajo del mismo nombre, á S. regajo del Muerto, collado del Carbonero hasta desmontados de Manuel Zorro, á S. olivos de D. Juan Canales, Manuel Zorro, D. Antonio Maria Osuna y la vereda majada de las Vacas, á P. vereda de los Contrabandistas bajo cuyos límites se compone de 146 fanegas 6 celemines, equivalentes á 89 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1172 pesetas y capitalizada por las 58 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en.

1318 50

Número 1268 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada Caleruelas, de la anterior procedencia, término y sitio declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos: linda á N. olivares de Antonio Leon y otros varios, á L. otros de Pedro Torres y Arroyo de Areposo, á S. otros de D. Marcelo Cañasveras y Pedro Veguetas en las Cucarachas y á P. dehesa de cerro Zajon: bajo cuyos límites se compone de 275 fanegas, equivalentes á 168 hectáreas, 32 áreas y 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2543 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 127 pesetas 18 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en.

2861 55

Número 1269 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada Malanden, de la anterior procedencia, término y sitio; declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. olivos de Pedro Torres, y arroyo de Martiáñez, á L. arroyo Arenozo y olivos de José Lopez y Manuel Gazquez, á S. olivos de los anteriores y de la viuda de Antonio Leon, y á P. dehesa alto de Jesús: bajo cuyos límites se compone de 400 fanegas, equivalentes á 248 hectáreas, 51 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3857 pesetas, y capitalizada por las 192 pesetas 85 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

4339 13

Número 1270 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Casqueras del valle de la Mula, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. dehesa del Cuervo, á L. camino de las Alcornocosas, cerrillo de la posada á las posturas de Juan Gabino, á S. olivos de Pedro Notario y vereda que de la molina del mismo conduce al camino de las Alcornocosas por los chaparros del pastor, á P. olivos de D. Bartolomé Alcalá, D. Ildefonso Sierra y de la viuda de D. Diego Garcia: bajo cuyos límites se compone de 353 fanegas, equivalentes á 216 hectáreas, 7 áreas y 13 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2942 pesetas, y capitalizada por las 147 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

3309 75

Núm. 1271 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada la Minilla, al sitio de la Pizarra, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. la vereda que va por la cordillera de la Minilla desde la de los Contrabandistas hasta el camino de Villanueva en la Cabezada de las aguas de las Alcornocosas, á L. vereda de los Contrabandistas y á S. y P. camino de las Alcornocosas: bajo cuyos límites se compone de 358 fanegas, equivalentes á 219 hectáreas, 13 áreas y 18 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2846 pesetas, y capitalizada por las 143 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

3222

Núm. 1274 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa en su mayor parte, y el resto desmontada, de la

anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino que de Adamúz conduce á la venta del Puerto, á L. arroyo de Corteceros el alto, á S. olivar de Pedro Olmo Quisada y de D. José Maria Quintana, Presbítero, y á P. camino que parte del de Adamúz y conduce á las Fraguas de Casillas de Velasco: bajo cuyos límites se compone de 96 fanegas, equivalentes á 58 hectáreas, 76 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1417 pesetas, y capitalizada por las 70 pesetas 85 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

1594 13

Número 1274 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada Fuente de D. Miguel, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. el ángulo que forma el camino que conduce á la venta del Puerto con el de la Loma del medio, á L. camino de las Alcornocosas, á S. carril que parte del camino de la Loma del medio y termina en la Cruz de Bastida, situada sobre el camino de las Alcornocosas, y á P. camino de la Loma del medio: bajo cuyos límites se compone de 406 fanegas, equivalentes á 248 hectáreas, 51 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3735 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 187 pesetas 77 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

4224 83

Núm. 1275 del inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada el Cuervo, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. dehesa Fuente de D. Miguel, á L. camino de las Alcornocosas hasta el collado de la Cabezada del mismo nombre, á S. dehesa de las Casqueras, principiando en la Cabezada de las Alcornocosas y línea recta á la casa del postural de Don Bartolomé Alcalá, y á P. camino de la Loma del medio: bajo cuyos límites se compone de 500 fanegas, equivalentes á 306 hectáreas, y 5 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4284 pesetas, y capitalizada por las 214 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

4819 50

Núm. 1276 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Alto de Jesus, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. arroyo de Martiáñez hasta la embocada en dicho arroyo de la vereda de los Contrabandistas, subiendo por esta con direccion y hasta el collado del Pizarro, á L. dehesa de Malanden partiendo la division desde la fuente de Martiáñez á la parte alta del regajo angosto en el alto de la loma y agua abajo de dicho regajo hasta confinar con olivar de José Lopez, á S. regajo del Angostillo y dehesa del Muerto por su linde del collado del Taray, y á P. dehesa del Muerto, quedando fuera de la mensura y aprecio los desmontados y posturas que hay sobre el arroyo de Martiáñez: bajo cuyos límites se compone de 349 fanegas, equivalentes á 213 hectáreas, 62 áreas y 29 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2796 pesetas, y capitalizada por las 139 pesetas 80 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

3145 50

Núm. 1277 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Cerro Zafon, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. olivares de Manuel Zorro, D. Juan Canales, Presbítero, D. Antonio Osuna y con camino de Villanueva á Montoro, á L. dehesa de Caleruelas, dando principio en la era de Pedro Lara y Morales en el arroyo de la Alcornococilla con direccion al cerro de la loma charquilla, atravesando el camino que conduce á Villanueva hasta tocar en olivos de Pedro Carpintero en Cucarachas, á S. olivos de José Victor y Pedro Carpintero, y á P. vereda que conduce del lagar de D. Antonio Osuna, corta el camino de Villanueva y baja en direccion al de Juan Notario, separándose por un punto marcado en ella en direccion á la parte mas elevada del cerrillo de Pedro Manuel Notario y posturas de Juan Notario: bajo cuyos límites se compone de 252 fanegas, equivalentes á 154 hectáreas, 24 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido

tasada en 2209 pesetas 37 céntimos, y capitalizada por las 110 pesetas 46 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2485 35
tipo para la subasta.

Núm. 3587 de inventario. Un pedazo de tierra montuoso llamado Majada de las vacas, al sitio de la Pizarra y pago Alcornocillas, término y propios de Montoro; linda á N. dehesa Regajo del Muerto por vereda Majada de las vacas, á L. y S. olivar de D. Antonio Osuna y á P. vereda de los Contrabandistas: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 20 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 153 pesetas, y capitalizado por las 7 pesetas 65 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 172 13
tipo para la subasta.

Núm. 3588 de inventario. Un pedazo de tierra montuoso, al sitio de la Pizarra, de la anterior procedencia y término; linda á N. vereda que partiendo del camino de las Alcornocosas y desde los chaparros del pantón conduce á la Molina de Pedro Gabino Notario, á L. camino de las Alcornocosas, á S. vereda que conduce del lagar de D. Antonio Osuna al de Juan Notario, y desde la misma por un punto marcado en ella vá á otro establecido en la parte alta del cerrillo de Pedro Manuel Notario y posturas de Juan Notario, y á P. desde la vereda que deslinda el Norte y por lo alto del cerrillo de la Posada, pasa por la roca hasta encontrar las posturas de Juan Notario: no consta su arriendo: ha sido tasado en 81 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas 5 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 91 13
tipo para la subasta.

Nota. Las 12 fincas que preceden han sido tasadas por los peritos D. Fernando Alcántara y Muñoz y D. Blas de Villa.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Priego.—Priego.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 1098 1.º de inventario y 1998 de permutación. Una suerte de tierra manchón de inferior calidad, sita en el partido de la Fuente de la Cañas, término de Priego, procedente de la Fábrica parroquial de Lucena; linda á N. y E. tierra monte de María del Socorro Bravo, y á O. y S. id. de José Madrid Calderón: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 34 áreas y 38 centiáreas; contiene 30 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 405 pesetas y tasada en. 450
tipo para la subasta.

Núm. 1098 2.º de inventario y 1998 de permutación. Una suerte de tierra manchón con pedrizas, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. con tierra de Pablo Rico, á N. y O. otras de José Madrid Calderón, y á S. otras de Isidoro Zamorano: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas y 75 centiáreas, y contiene 5 encinas viejas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada en. 75
tipo para la subasta.

Núm. 2046 de inventario y 1999 de permutación. Una suerte de tierra con varios granados, sita en el partido de Adarves, término de Priego y procedente de su fábrica parroquial: linda á E. y N. tierra de D. Antonio Castillo, á S. otra de D. Cándido María Trujillo y á O. otras de Enrique Penche: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 9 áreas y 39 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 90 pesetas y tasada en. 100
tipo para la subasta.

Nota. Las tres fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Priego.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Priego.—Priego.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1250 de inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Zagrilla, término de Priego, procedente del Hospital de Caridad de la misma población: linda á E. con la azequia del Tejar, á S. el callejón de la Presilla, á O. con la Madre Vieja y á N. el tomadero del agua: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 áreas y 15 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 270 pesetas y tasada por el mismo en. 300
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Priego.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Junio de 1874.—El Comisionado de Ventas.—Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas

de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 54 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.